



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 1

Toca civil: 890/2022-19

Expediente Número: 815/2021-1

Juicio: Controversia del orden familiar sobre

Investigación y Reconocimiento de paternidad

Recurso: Revisión de Oficio

MAGISTRADA PONENTE

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de Febrero del año dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **890/2022-19**, relativo a la **Revisión de Oficio** de la legalidad de la sentencia definitiva dictada el **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado, en el expediente **815/2021-1**, en los autos del juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

### RESULTANDO:

1.- En la fecha citada, la Jueza de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive aluden de manera textual lo siguiente:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio, la vía elegida es la procedente y los litigantes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos I, II y III de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó su acción,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acredito sus defensas y excepciones y [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], omitieron comparecer al presente juicio, siguiendo el mismo en su rebeldía, por lo tanto:

**TERCERO.-** -Se declara procedente que la parte actora

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acredito la acción de **Investigación y Reconocimiento** de la paternidad del niño de iniciales

[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en contra de

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por tanto:

**CUARTO.-** Se declara que

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el padre biológico del niño de iniciales

[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y por consiguiente **debe asumir todas las obligaciones frente a dicha infante.**

**QUINTO.-** Consecuentemente el niño de iniciales

[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en lo sucesivo llevara el nombre de

[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena girar con los insertos necesarios atento oficio al

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ante quien fue registrado el niño de iniciales

[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a efecto de que se **modifique el acta de nacimiento**

[No.20] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] y levante una nueva acta en la que se asiente como nombre del registrado el de

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 3

Toca civil: 890/2022-19

Expediente Número: 815/2021-1

Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad

Recurso: Revisión de Oficio

MAGISTRADA PONENTE

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor [15] como padre se precise el nombre del actor [No.22] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] y en el apartado de abuelos paternos los nombres de los progenitores de este último, en el entendido de que lo anterior deberá notificarlo al Registro Nacional de Población, para que le asigne una nueva Clave Única de Registro de Población o modifique la existente correspondiente a la nueva de acta de nacimiento antes ordenada.

**SEXTO.-** Por consideraciones expuestas en el cuerpo del presente fallo, se decreta que la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del niño de iniciales [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a favor de [No.25] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]; mismos que deberán ser depositados previo el levantamiento del acta respectiva por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio ubicado en: [No.26] ELIMINADO el domicilio [27] sin perjuicio de los derechos de propiedad o posesión de terceros ajenos.

En la inteligencia que cualquier cambio de domicilio de depósito del infante citado, deberá ser informado a [No.27] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], por cualquier medio de comunicación acreditable, por lo menos tres días previos a dicha modificación.

**SEPTIMO.-** En relación al derecho de visitas y convivencias solicitado por el promovente de la presente controversia, esta autoridad estima conveniente que previo a determinar un régimen de convivencias entre el niño de iniciales

[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su progenitor

[No.30] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] es necesario que cree o fortalezca el vínculo afectivo que pudiera existir entre los mismos y en su caso, con las técnicas adecuadas, se haga saber al infante, en caso de que no sea de su conocimiento, que su padre biológico resulta ser el promovente del presente asunto, lo que se ordena girar atento oficio al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a efecto de que dentro del plazo de tres días, se designe perito en psicología que esté en condiciones de brindar a los contendientes en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presente juicio las técnicas adecuadas, que les permitan a estos hacer saber al niño de iniciales [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que su padre biológico es

[No.33] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] para el caso de que no tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como también para que lleve a cabo platicas de sensibilización con este, así como con sus progenitores que les permitan crear o fortalecer el vínculo afectivo entre

[No.34] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] y su hijo antes referido, debiendo informar a esta autoridad en el momento conducente los progresos que desde el punto de vistas psicológico se obtengan en relación a los antes citados, así como también deberá hacer saber a esta Juzgadora , la conveniencia o no, así como la viabilidad de que se establezca un régimen de convivencias entre el niño de iniciales

[No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su padre biológico

[No.37] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] y la modalidad en la que podría tener verificativo el mismo.

OCTAVO.- Se requiere a [No.38] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] y

[No.39] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] a fin de que presten todas las facilidades para que se cumpla lo señalado en resolutivo que antecede y omitan en absoluto resistirse al presente mandato judicial además de que eviten manipular o influenciar a su hijo de iniciales

[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de manera negativa hacia su figura paterna; con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se decretaran todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple.

NOVENO.- Se requiere cada uno de los ascendientes del niño de iniciales

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 5

Toca civil: 890/2022-19

Expediente Número: 815/2021-1

Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad

Recurso: Revisión de Oficio

MAGISTRADA PONENTE

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**menor [15]** a efecto de que eviten cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en el niño apercibimiento legal que en caso de no hacerlo el rebelde reportara el perjuicio procesal que le corresponda.

DECIMO.- Por las razones expuestas en cuerpo de esta resolución, se establece como **pensión alimenticia definitiva a favor del niño de iniciales [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** que en los sucesivos será identificado con las iniciales

**[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a cargo de

**[No.46] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, la cantidad que resulte del **25% (VEINTICINCO PORCIENTO)** del salario integrado y demás prestaciones que perciba semanal, quincenal o mensual, según sea la forma en la que perciba sus ingresos

**[No.47] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** entendiéndose por estos, no solo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo que es sobre estas si debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor del acreedor alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el deudor alimentario por su trabajo en la empresa o institución donde labora; cantidad que deberá ser entregada a previa constancia de recibido, así mismo se le retenga la

**[No.48] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** cantidad que resulte el equivalente a tres meses de la cantidad decretada como pensión alimenticia, en caso de despido, renuncia o cual sea la causa de la terminación de la relación laboral, a fin de garantizar la pensión alimenticia en favor de la acreedora alimentista y que le deberá ser entregada por conducto de su madre antes mencionada. Debiendo entenderse que el porcentaje decretado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deberá aplicarse de la cantidad que resulte una vez efectuado los descuentos estrictamente establecidos por la ley y no los que voluntariamente hubiera contraído  
**[No.49] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].**

Lo anterior debe ser así en virtud de que las prestaciones ya sea ordinarias o extraordinarias, objetivamente forman parte de la posibilidad económica del deudor alimentario; sin embargo las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones que son de carácter permanente derivadas de una obligación legal y por tanto no requieren del consentimiento del deudor deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, no así las deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan como podrían ser los préstamos de carácter personal, por lo que, efectuado lo anterior, al saldo resultante se le aplicara el porcentaje decretado como descuento por concepto de pensión alimenticia.

Por lo que gírese atento oficio a la fuente laboral de  
**[No.50] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].**

**[No.51] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** a efecto de que se ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento de alimentos antes citado, así como también. Hágase saber a la fuente de trabajo de

**[No.52] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].** la obligación legal que se encuentra establecida en la fracción **IV.** del artículo **110**, de la Ley Federal del Trabajo, es decir: que en caso de que el trabajador, deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, deberá realizar el descuento por concepto de garantía alimentaria en los términos ordenados e informarlo a esta autoridad y al acreedor alimentista tal circunstancia, dentro de los **CINCO DIAS HABILES**, siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral; con el **apercibimiento legal** a la fuente de trabajo, que en caso, de no hacer todas las determinaciones decretadas, el representante de la fuente laboral se hará acreedor a una medida de apremio establecida en la ley de la materia; consistente en una multa de **veinte unidades de cuenta**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desatado a una determinación judicial, así mismo se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil o penal en que pudiere incurrir.

Queda a cargo de  
**[No.53] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3].** el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54 y 126**, de la Legislación Procesal Familiar.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 7

Toca civil: 890/2022-19

Expediente Número: 815/2021-1

Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad

Recurso: Revisión de Oficio

MAGISTRADA PONENTE

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**DECIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, una vez notificadas las partes en el presente juicio, se ordena abrir la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, para que el Tribunal examine la legalidad de la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse esta, solo en lo que respecta a la inscripción de la filiación del niño de iniciales [No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que en lo sucesivo será identificado con las iniciales

[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] respecto de la paternidad antes decretada, en tal virtud remítanse los presentes autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la revisión oficiosa.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”**

(\*NOTA.- De la presente transcripción se suprime el nombre del menor, en respeto a su intimidad y protección de datos personales.).

2.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente y toda vez que se trata de una controversia del orden familiar sobre RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, se ordenó remitir el presente expediente a este Tribunal de Alzada para examinar la legalidad de la sentencia de primera instancia, dándole la intervención legal en términos del ordinal 167<sup>1</sup> del Código Procesal Familiar del estado a la representación social, por lo que una vez substanciado en forma legal, se resuelve, al tenor siguiente:

### CONSIDERANDO:

<sup>1</sup>ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**I.-** Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** Mediante oficio número 3699, signado por la Juzgadora de origen, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se remitieron los autos del presente juicio para la **revisión de oficio** del fallo definitivo a esta Sala de conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.”.*

En consecuencia, este órgano colegiado procede a revisar la legalidad de la sentencia de mérito en los siguientes términos:

**III.-** En esas condiciones se procede a verificar la legalidad de la misma, tomando como base que la pretensión principal lo fue la investigación y el reconocimiento de paternidad, juicio que genera dos aspectos fundamentales, el primero de ellos, las relaciones de parentesco basadas en lazos *biológicos-genéticos* y el segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 9  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

tiene que ver con la responsabilidad de los padres con sus hijos, es decir, si una vez acreditada la filiación, se traduce en mejor bienestar y desarrollo armónico integral, ya que el o los menores recibirán el apellido y ayuda económica por orden judicial, con la posibilidad de crear entre padre e hijo profundos lazos afectivos que hagan meritoria su relación.

El reconocimiento de paternidad resulta ser un derecho humano y que obedece al derecho del menor de conocer y tener un nombre, como parte de su identidad, así como de saber quiénes son sus padres, y los deberes y derechos de los padres, de conformidad con lo que establecen los ordinales 4<sup>o</sup> párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, apartado 1, de la *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*:

### ARTÍCULO 7

1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

### ARTÍCULO 8

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes*

<sup>2</sup> Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

*deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

En nuestro sistema jurídico mexicano —basado en un sistema constitucional y democrático—, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger su estabilidad y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de MENORES, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

Así lo establece la tesis de jurisprudencia que se encuentra visible en la *Novena Época, del Tribunal Colegiado de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XXXIII, de Marzo de dos mil once, en la Página 2133, con número de Registro 162,604 y tesis: I.5o.C. J/11*, bajo el rubro y contenido siguiente:

*“...DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO.  
En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 11  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

*conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social...”.*

En ese contexto, se tiene previamente que, la parte actora efectivamente como lo señaló la Jueza natural, se encuentra legitimado para hacer valer la pretensión de reconocimiento de paternidad, dado que como bien lo refiere el C.

[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2

] cuenta con la capacidad de ejercicio para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, así mismo se encuentra legitimada la C.

[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demand

ado\_[3] para representar al menor de iniciales

[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1

5] dado que del escrito de demanda, se advierte que se ostentan como madre del menor, aspecto acreditado con el acta de nacimiento número

[No.59]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[12

9], del menor

[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1

5], con

[No.61]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[12

9] y en el rubro de padres aparecen el de

[No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demand

ado\_[3] y

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demand

ado\_[3]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sentado lo anterior, este Tribunal de Alzada tiene el imperativo categórico de realizar un estudio oficioso de todas las actuaciones procesales; toda vez que el asunto se encuentra regido por el Código Familiar y su respectivo ordenamiento adjetivo, en éste último que en sus artículos 167, 168, 174 y 191, precisan que las cuestiones inherentes a la familia, son de orden público al constituir la base de la integración social, exigiendo de la judicatura intervenir de oficio en tales asuntos; decretando las medidas que tiendan a proteger a todos sus miembros incluso supliendo la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, estando obligado este Tribunal de Alzada a examinar íntegramente las acciones y el acervo probatorio de acuerdo con la relación lógica que de cada planteamiento se desprenda; sin que puedan abstraerse de resolver todos los elementos del asunto, aún ante el silencio, la oscuridad o la insuficiencia normativa, de conformidad a lo que en tal sentido dispone el artículo 410 del Código Procesal Familiar en vigor.

Dentro de las **actuaciones relevantes** se encuentran las siguientes:

1. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se tiene a [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] interponiendo escrito inicial de demanda en contra de los CC. [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 13  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], reclamando las siguientes pretensiones:

- A. *El reconocimiento de la paternidad y filiación del suscrito [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] como padre biológico del menor de nombre [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]*
- B. *La contradicción del reconocimiento de paternidad efectuado por el [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] respecto del menor [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] en el acta de nacimiento [No.71]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129].*
- C. *Se condene al Oficial número del Registro Civil de Cuautla, Morelos, para que realice la anotación y/o corrección sobre el acta de Nacimiento [No.72]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129], por cuanto hace al reconocimiento de paternidad que el suscrito reclamo relativo al menor de iniciales [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], debiendo asentar en el nombre del padre el del suscrito [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y modificar el primer apellido de dicho menor por el del aquí promovente, lo anterior con exclusión del señor [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y consecuentemente realizar los trámites administrativos necesarios para corregir la Clave Única de Registro de Población.*
- D. *Una vez que sea acreditado y reconocido el vínculo filial que reclamo, solicito se fije un Régimen de Convivencias entre el suscrito y el menor de nombre [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], así como también se fije una pensión alimenticia a favor de dicho menor y a cargo del suscrito.*

2. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante exhorto fue emplazada la codemandada [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; y con fecha dieciocho de noviembre del mismo año es notificado el C. [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].
3. Con fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, se tiene a la C. [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] dando contestación a la demanda entablada en su contra.
4. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se emplaza al codemandado [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], mediante exhorto.
5. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se tiene por declarada la rebeldía en que incurrieron los codemandados [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y el [No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].
6. En fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 15  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

conciliación y depuración en el que solo comparece la parte actora, y se ordena abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días para el ofrecimiento de los medios de prueba.

7. Mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la parte actora hace el ofrecimiento de los medios probatorios los cuales relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos y por su parte, la demandada ratifica las pruebas que ofreció en la contestación de demanda con número de cuenta 12467.
8. Mediante escrito presentado en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se tiene al Perito C[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], informando diversas condiciones para el efecto de llevar al acabo la aceptación del cargo conferido y poder llevar la prueba en genética.
9. Mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, la parte actora exhibió certificado de entero, número 233499 que ampara la cantidad de \$7,000.00 por concepto del pago de 50% del dictamen pericial en materia de genética.
10. En fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, el perito C.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13] comparece al juzgado primario a aceptar y protestar el cargo de perito en genética.

11. El veintiseis de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE TOMA DE MUESTRA en materia de genética, tomando mancha hemática pinchando con una lanceta en el dedo índice del menor, la demandada y el actor respectivamente.
12. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se tiene al perito [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13] presentando el INFORME DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
13. El veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
14. En fecha veintiseis de septiembre del dos mil veintidós, se tiene al perito designado, ratificando el dictamen de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.
15. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Juzgadora de origen, resolvió en definitiva los autos del expediente 815/2021;



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 17  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

resolución que ahora es motivo de la presente revisión de oficio.

Por otra parte, se tiene que de acuerdo a lo que establece el diverso ordinal 449<sup>3</sup>, no existe preclusión de la acción de investigación y reconocimiento de la paternidad, la cual fue la pretensión principal de la actora, por ende, se puede ejercer en cualquier momento.

Para acreditar dicha acción la parte actora ofreció como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia Certificada del Acta de Nacimiento [No.86]\_ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil\_[129] del acta de nacimiento del menor [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]
- CONFESIONAL.- a cargo de los demandados [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] CONFESIONAL, [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y del [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA MOLECULAR DE ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).

<sup>3</sup> Artículo 449, del ordenamiento legal en cita, dice: NO PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD. La demanda de investigación y reconocimiento de la paternidad y maternidad, podrá ser interpuesta en cualquier tiempo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Luego entonces es correcto que la Aquo le concediera valor probatorio a la documental en términos de lo dispuesto por los artículos 341<sup>4</sup> fracción IV 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado , en relación directa con el numeral 423<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde..

<sup>5</sup> ARTÍCULO 423.- ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado. Deberán contener la Clave Única del Registro de Población. Las actas del Registro Civil sólo pueden asentarse en los formatos a que se refiere este artículo, la infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro Civil. El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informativos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca en una base de datos en la que se produzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad. Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables. El Estado Civil solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente aceptados por la ley. El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 19  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

del Código Familiar vigente, en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; habida cuenta de que la firma que calza el aludido documento es autógrafa con la cual, se acredita la relación de la madre con el menor, tal como lo prevé el precepto 421<sup>6</sup> del Código Familiar del Estado.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que dentro del material probatorio que obra en autos del expediente, existe dictamen en materia de genética Molecular del Acido Desoxirribonucleico (ADN) el cual fue rendido por el perito Dr. ABIMELEC MORALES QUIRZO, quien previo a la aceptación del cargo y protesta de ley ante la presencia judicial, emitió su dictamen, del cual se advierten las siguientes conclusiones:

LOCUS	280-08-22 [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] (presunto padre)	281-08-22 [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_la_actriz_[2] (menor)
D3S1358	17, 17	
D1S1656	12, 17	
D2S441	11.3, 14	
D10S1248	13,14	
D13S317	9, 12	
Penta E	10, 19	

registrales los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan. La Dirección General del Registro Civil establecerá con el Registro Nacional de Población las normas y procedimientos técnicos para convalidar recíprocamente la información que se derive del estado civil de las personas a fin de otorgarle plena validez y seguridad jurídica a la información generada por la utilización de instrumentos y mecanismos técnicos automatizados.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 421.- FE PÚBLICA DEL DIRECTOR Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. El Director del Registro Civil y los Titulares denominados Oficiales del Registro Civil, tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

D16S539	11,12	10,11
D18S51	13,17	17,17
D2S1338	19,23	19,20
CSF1PO	13,14	11,14
Penta D	10,12	11,12
TH01	6,6	6,7
vWA	16,18	16,19
D21S11	31.2, 31.2	30, 31.2
D7S820	10,12	10,11
D5S818	11, 11	11,13
TPOX	8,12	8,12
D8S1179	12,15	15,15
D12S391	19,20	19,21
D19S433	14,14	14,15
D22S1045	15,16	15,16
FGA	25,26	26,26

“... INDICE DE MATERNIDAD COMBINADO:  
20887056.05  
PROBABILIDAD DE PATERNIDAD:  
99.99999%

Los genotipos obtenidos mediante el estudio de los polimorfismos de ADN, son compatibles con que [No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] sea el padre biológico de [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor [15] por lo que estos resultados permiten CONFIRMAR la paternidad del presunto padre.

Se ha realizado el correspondiente análisis estadístico de probabilidad e índice de paternidad, con los siguientes resultados:

**Probabilidad de paternidad (W) > 99,99999%**

#### **CONCLUSIONES**

Los resultados obtenidos son compatibles con que [No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] sea el padre biológico de [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 21  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

[15], por lo que se CONFIRMA la paternidad del presunto padre.

La probabilidad de paternidad (W) obtenida es de 99,9999 % valor que se encuentran dentro del rango considerado por K. Hummel y colaboradores como "PATERNIDAD PRÁCTICAMENTE APROBADA".

Del mismo modo, el valor del índice de paternidad obtenido corresponde, según estos mismos autores, a una "PATERNIDAD PRÁCTICAMENTE APROBADA." " ..."

Dictamen que fuera ratificado por su suscriptor, ante la presencia judicial, mediante comparecencia personal de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; sin que fuera impugnada por alguna de las partes y/o se inconformaran de manera alguna con el mismo.

Por otra parte, se tiene que el perito que practicó dicha pericial, resulta ser perito oficial, como se acreditó con la credencial que se identificó al comparecer ante el juzgado de origen a aceptar el cargo, expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con la especialidad de Genética y Medicina Genética Molecular, ante ello, se está ante profesional competente para emitir su opinión al respecto.

Es así, que dicho dictamen fue debidamente valorado según lo dispuesto por el artículo 404<sup>7</sup> del código procesal familiar en vigor, generando indicios de que [No.97]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2

<sup>7</sup> ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[ ] es el padre biológico del menor, en razón de que la muestra del material genético, fue tomada directamente mediante una muestra sanguínea en FTA, esto es, que fue material directo del ADN tanto del accionante como del menor, y que dentro de las conclusiones se arribó y comprobó el **lazo de parentesco** entre [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y el menor [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] comprobándose así una línea familiar.

No obstante a lo anterior, el desahogo de la pericial, de conformidad a la sana crítica, sí genera presunción humana y científica SUFICIENTE en el sentido de que [No.100]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] es el padre biológico del menor, teniendo una probabilidad de **99.99999%** lo que demuestra el parentesco en línea recta entre el accionante y el menor [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], pues se advierte un porcentaje considerable, lo cual de conformidad con las máximas de la lógica y experiencia se llega a la certeza de la existencia de un parentesco biológico.

De igual forma en lo concerniente a las convivencias del menor con su padre, de los hechos se desprende que el promovente no ha tenido contacto o convivencia alguna con su hijo o en su caso que el menor tenga conocimiento que el hoy actor es su padre, por lo que ante dichas circunstancias se coincide con la determinación del A Quo que antes de determinar convivencia se debe



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 23  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

crear un vínculo afectivo entre los mismos por lo que se deberan mandar al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia para que a través de los especialistas se utilicen las técnicas adecuadas para que se le haga del conocimiento al menor que el hoy actor es su padre y a su vez tenga platicas de sensibilización con este y se les permita crear un vínculo afectivo entre padre e hijo y una vez hecho lo anterior el departamento deberá informar Al Juzgado de los progresos para determinar si son viables o no las convivencias y en su caso determinar un régimen de las mismas.

Asimismo se coincide con la determinación del Aquo en lo concerniente a los alimentos del menor, pues se fijo un 25% de alimentos del Salario integrado y demás prestaciones que perciba semanal, quincenal o mensual el hoy actor, dicho porcentaje se basó en que el deudor alimentario cuenta con la capacidad económica para otorgar dicho porcentaje, toda vez que cuenta con la profesión de médico especialista laborando en el [No.102]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], por lo que se concluye que el hoy actor cuenta con la capacidad económica para poder satisfacer las necesidades del acreedor alimentista.

Por lo que este Tribunal de Alzada considera que dicho todo lo anterior se encuentra acreditada la relación de parentesco, y que atendiendo a una vida de calidad y a un pleno goce de sus derechos en atención al artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos y al principio del interés superior del menor esta Sala consensua la decisión del Juez primario.

Lo anterior toma sustento en los siguientes criterios:

*Registro digital: 2003610*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Décima Época*  
*Materia(s): Constitucional, Civil*  
*Tesis: 1a. LXXI/2013 (10a.)*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*  
*Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 541*  
*Tipo: Aislada*

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS  
ALCANCES EN UN JUICIO DE  
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

*La reforma al artículo 4o. de la Carta Magna que elevó a rango constitucional el interés superior del menor, se sustentó en la necesidad de reconocer que el infante, por su falta de madurez física y mental, necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los reconocidos a nivel internacional, mismos que no se agregaron en forma expresa al citado artículo 4o. para evitar el error de establecer un catálogo que resultase incompleto, no obstante quedaron comprendidos todos los reconocidos a nivel internacional, en especial, los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole jurisdiccional. Así, para cumplir con esa obligación, en primer lugar, es necesario que el juzgador tenga presente cuáles son los derechos que la Constitución y los tratados internacionales reconocen a favor de la niñez; después, es preciso que se interpreten y apliquen adecuadamente, es decir, de la manera que más favorezca a los infantes, teniendo siempre en cuenta su condición personal, a efecto de salvaguardar su sano desarrollo en todos los ámbitos posibles. Por tanto, cuando se demande el reconocimiento de paternidad, el juzgador está obligado a tener presente que dicha demanda no sólo se relaciona con el derecho que tiene el menor a indagar y conocer la verdad sobre su origen, sino que además, ese conocimiento involucra una serie de derechos que le resultan fundamentales, pues derivado de esa investigación se podrá establecer si existe o no una filiación entre él y quien se considera es el padre y, de ser así, no sólo podrá acceder a llevar el apellido de su progenitor*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 25  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

*como parte del derecho a la identidad que le permite tener un nombre y una filiación, sino que se verá beneficiado en su derecho a la salud; así, en cumplimiento del artículo 4o. constitucional, el juzgador está constreñido a atender todas las circunstancias o hechos que se relacionen con la niñez, ya sea que formen parte de la litis o surjan durante el procedimiento, de ahí que esté obligado a ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria que resulte pertinente, entre ellas la pericial, esto con el fin de dictar una sentencia en la que tenga plena convicción de que lo decidido en relación con la infancia, no le resultará nocivo ni contrario a su formación y desarrollo integral. En consecuencia, si en un juicio de reconocimiento de paternidad se omite ordenar el desahogo, perfección, ampliación o repetición de la prueba pericial o, en su caso, no impone los apercibimientos respectivos, resulta inconcuso que no sólo habrá incumplido con la obligación imperiosa de otorgar una protección legal reforzada al menor, proveyendo lo necesario para el respeto pleno de sus derechos, sino que, además, dejará de atender el interés superior del menor, en tanto que habrá dictado una sentencia sin contar con los elementos objetivos necesarios, lo cual no sólo se traduce en una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, en especial las relacionadas con la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, sino que además conlleva una afectación al derecho de acceso efectivo a la justicia. Por lo anterior, aun si en el referido juicio no se ofrece la prueba idónea o se hace deficientemente, el juzgador deberá ordenar, incluso de oficio, su desahogo.*

*Contradicción de tesis 496/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de febrero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.  
Registro digital: 2017231  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materia(s): Constitucional, Civil  
Tesis: 1a. LXXV/2018 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 956  
Tipo: Aislada*

*DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS  
SE PUEDEN DERIVAR OTROS.

*El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.*

*Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.*

Además, cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; acentuando en su numeral 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, por lo cual constituye un deber en los juzgadores el privilegiar el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 27  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

interés superior de los menores en cualquier contienda; bajo esa guisa, la revisión oficiosa debe atender prioritariamente cualquier cuestión que involucre derechos de la infancia, los cuales deben privilegiarse frente a los de cualquier otra persona, ante el derecho de prioridad del que gozan, e incluso por encima de otros derechos, de conformidad con los artículos 18.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y 17<sup>8</sup> de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, el Estado debe ejercer sus facultades en todo lo que favorezca, propicie o beneficie la conservación de su integridad personal, su salud física y mental, las condiciones adecuadas para su bienestar presente y futuro, y la perspectiva para su evolución y desarrollo hacia una edad adulta promisorio y plena, libre de secuelas y reminiscencias del pasado que inhiban la máxima expresión de sus capacidades, su productividad personal y social.

De esta manera, si bien se reconoce que la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por

---

<sup>8</sup>Artículo 18.1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que **ambos padres tienen obligaciones comunes** en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el **interés superior del niño**. Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos**, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria II. **Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones**, y III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. Además, de la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 1a. CXVI/2011, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1034, del rubro y texto siguiente:

**“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.”** *Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.”*

Así como la tesis 1a. LXXI/2013, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, mayo de 2013, página 541, de texto y rubro siguiente:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES EN UN JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.”** *La reforma al artículo 4o. de la Carta Magna que elevó a rango constitucional el interés superior del menor, se sustentó en la necesidad de reconocer que el infante, por su falta de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 29

Toca civil: 890/2022-19

Expediente Número: 815/2021-1

Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad

Recurso: Revisión de Oficio

MAGISTRADA PONENTE

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*madurez física y mental, necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los reconocidos a nivel internacional, mismos que no se agregaron en forma expresa al citado artículo 4o. para evitar el error de establecer un catálogo que resultase incompleto, no obstante quedaron comprendidos todos los reconocidos a nivel internacional, en especial, los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole jurisdiccional. Así, para cumplir con esa obligación, en primer lugar, es necesario que el juzgador tenga presente cuáles son los derechos que la Constitución y los tratados internacionales reconocen a favor de la niñez; después, es preciso que se interpreten y apliquen adecuadamente, es decir, de la manera que más favorezca a los infantes, teniendo siempre en cuenta su condición personal, a efecto de salvaguardar su sano desarrollo en todos los ámbitos posibles. Por tanto, cuando se demande el reconocimiento de paternidad, el juzgador está obligado a tener presente que dicha demanda no sólo se relaciona con el derecho que tiene el menor a indagar y conocer la verdad sobre su origen, sino que además, ese conocimiento involucra una serie de derechos que le resultan fundamentales, pues derivado de esa investigación se podrá establecer si existe o no una filiación entre él y quien se considera es el padre y, de ser así, no sólo podrá acceder a llevar el apellido de su progenitor como parte del derecho a la identidad que le permite tener un nombre y una filiación, sino que se verá beneficiado en su derecho a la salud; así, en cumplimiento del artículo 4o. constitucional, el juzgador está constreñido a atender todas las circunstancias o hechos que se relacionen con la niñez, ya sea que formen parte de la litis o surjan durante el procedimiento, de ahí que esté obligado a ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria que resulte pertinente, entre ellas la pericial, esto con el fin de dictar una sentencia en la que tenga plena convicción de que lo decidido en relación con la infancia, no le resultará nocivo ni contrario a su formación y desarrollo integral. En consecuencia, si en un juicio de reconocimiento de paternidad se omite ordenar el desabogo, perfección, ampliación o repetición de la prueba pericial o, en su caso, no impone los apercibimientos respectivos, resulta inconcuso que no sólo habrá incumplido con la obligación imperiosa de otorgar una protección legal reforzada al menor, proveyendo lo necesario para el respeto pleno de sus derechos, sino que, además, dejará de atender el interés superior del menor, en tanto que habrá dictado una sentencia sin contar con los elementos objetivos necesarios, lo cual no sólo se traduce en una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, en especial las relacionadas con la oportunidad de ofrecer y desabogar pruebas, sino que además conlleva una afectación al derecho de acceso efectivo a la justicia. Por lo anterior, aun si en el referido juicio no se*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*ofrece la prueba idónea o se hace deficiente, el juzgador deberá ordenar, incluso de oficio, su desabogo.”*

Ahora bien, los alcances que se le otorguen al derecho de un menor a la identidad biológica en un caso concreto tendrán que estar dirigidos a atender su **interés superior**. Este es el mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Federal, mismo que demanda de los órganos jurisdiccionales que toda actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses esté orientada por su interés superior. Sirve de apoyo la tesis 1a. XV/2011 emitida por esta Primera Sala, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 616, con el rubro y texto siguiente:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** *“En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.”*

De esta manera, la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico determinado, no podrá desvincularse de las circunstancias particulares que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 31  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

acompañen cada caso concreto y podrá variar en la medida en la que varíen los intereses en conflicto.

Sin embargo, debe decirse que el interés superior del menor constituye también un principio jurídico protector, que implica una prescripción de carácter imperativo enfocado a maximizar el cúmulo de derechos de los niños. En esta vertiente más general, el interés superior del menor se traduce en un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de cualquier medida legislativa que pretenda restringir el ejercicio de los derechos de los niños, ya que supone considerar en la interpretación normativa la especial situación de vulnerabilidad de los menores así como las medidas de protección reforzada a cargo del Estado.

En este sentido, la filiación es el medio o instrumento jurídico de cuya existencia depende la atribución de la responsabilidad del padre y de la madre que permite a la familia el cumplimiento de su función protectora de la descendencia. El derecho en casos especiales prescinde del fenómeno natural y biogenético, para lograr las finalidades de seguridad y protección asignada de la persona que forma parte del grupo primario. Este deber social de protección y ayuda hacia la descendencia es **independiente** de que el hijo se haya concebido por un hombre y una mujer unidos por matrimonio, que vivan en concubinato o de una relación carnal eventual.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que el juicio de reconocimiento de paternidad<sup>9</sup>, es una cuestión relativa al orden y a la estabilidad de la familia, porque a través de este juicio se pretende constituir un derecho paterno-filial.

Bajo esta premisa, se destacó que el derecho a la identidad tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos, en conjunto con aquellos otros derechos que se deriven de las propias legislaciones nacionales e instrumentos internacionales que corresponda; toda vez que la privación del aludido derecho o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que les dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así en su perjuicio diferencias de

---

<sup>9</sup> “PATERNIDAD. EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO ES UNA CUESTION RELATIVA AL ORDEN Y ESTABILIDAD DE LA FAMILIA. El artículo 107 de la Constitución Federal, no indica cuáles son las materias relativas a las acciones que afectan el orden y la estabilidad de la familia; tampoco lo indica en alguna disposición la Ley de Amparo. Por tanto, para determinar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción III, inciso a), parte final, de la ley fundamental, es conveniente tomar en cuenta, sólo para el efecto de considerar de manera ejemplificativa algunos de los casos en los que se controvierten derechos que afectan el orden y la estabilidad de la familia, lo que establece el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Así, en los casos enumerados en este precepto legal y en todos aquellos que versen sobre cuestiones similares, se trata de controversias que afectan el orden y la estabilidad de la familia, en los términos previstos por el artículo 107, fracción III, inciso a), parte final, de la Constitución, en atención a que la disposición legal transcrita está comprendida en el Título decimosexto del código adjetivo civil citado, que se refiere a las controversias de orden familiar. De acuerdo con lo expuesto, el juicio de reconocimiento de paternidad es una cuestión relativa al orden y a la estabilidad de la familia porque a través de ese juicio se pretende constituir un derecho paterno-filial. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 568/94. Micaela González Hernández. 27 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Alejandro Sánchez López.”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 33  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, al obstaculizarse, también, el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

En este orden de ideas, resulta acertada la declaración de existencia de declaración de paternidad, realizada por la Juzgadora de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 99 de la Constitución del Estado, así como los artículos 1, 4, 5, 59, 60, 167, 168, 169, 174, y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, es de resolverse, y;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con base a las consideraciones vertidas en el análisis de la **REVISIÓN DE OFICIO**, de la presente resolución, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos; dentro de los autos del expediente número 815/2021-1 relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por

[No.103] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3].

**SEGUNDO.-** Con testimonio de este fallo, remítanse los autos al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por **unanidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados: M. en D. **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Presidente de Sala e integrante, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante y ponente en el presente asunto; y Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** integrante; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO** quien da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 35  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 37  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 39  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 41  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 43  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 45  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.71 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 47  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Dato\_Acta\_del\_Registro\_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 49  
Toca civil: 890/2022-19  
Expediente Número: 815/2021-1  
Juicio: Controversia del orden familiar sobre  
Investigación y Reconocimiento de paternidad  
Recurso: Revisión de Oficio  
MAGISTRADA PONENTE  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco